



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia de Pensiones

Asesoría Legal

Teléfono: 22849200 ext. 91081310

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

GP-ALGP-0170-2020

07 de julio de 2020

Licenciado

Jaime Barrantes Espinoza, Gerente

GERENCIA DE PENSIONES - 9108

ASUNTO: PROPUESTA TÉCNICA-LEGAL DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE PARA QUE LA GERENCIA DE PENSIONES SOLICITE EL CRITERIO DEL OFICIAL DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, CON JUSTIFICACIÓN AMPLIADA Y CRITERIO TÉCNICO-LEGAL EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA LEY N°8220 “PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS” Y SU REGLAMENTO, Y SOBRE LA EVENTUAL NECESIDAD DE SOMETERLA A CONSULTA PÚBLICA

Estimado señor:

Esa Gerencia recibió el 3 de julio y trasladó a esta Asesoría Legal el 6 de julio ambos en curso, el oficio GP-DAP-464-2020 - GP-DAP-AL-110-2020 del 29 de junio de 2020, mediante el cual la Dirección Administración de Pensiones traslada la propuesta para la modificación del artículo 46 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte con el fin de que se solicite el criterio del Oficial de Simplificación de Trámites.

Según se observa, el oficio remitido corresponde a la ampliación que fuera solicitada por ese Despacho respecto del criterio emitido en el oficio GP-DAP-437-2020-GP-DAP-AL-104-2020 del 19 de junio de 2020.

Sobre el particular, una vez revisada la documentación trasladada se emiten las siguientes observaciones:

Siendo que, esta Asesoría recibió copia del oficio DAP-309-2020 del 29 de abril de 2020, mediante el cual la Dirección Administración de Pensiones solicitó a la Dirección Jurídica el criterio sobre la propuesta de modificación al artículo 46 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, en oficio ALGP-0107-2020 del 4 de mayo de 2020 se señaló lo siguiente:

“... Sobre el particular, y pese a que el presente asunto fue trasladado únicamente para conocimiento, resulta pertinente indicar, que de la documentación recibida no se observa que al remitir el caso a la Dirección Jurídica se haya adjuntado el criterio técnico legal respectivo, así como el expediente administrativo de la reforma, ni que se indique si se cumple con las formalidades exigidas por el órgano jurídico para solicitar la revisión de reformas reglamentarias, tampoco se indica que se haya analizado el cumplimiento de lo dispuesto en la ley n.º 8220 y su reglamento, o si para el caso particular se requiere o no efectuar consulta pública.”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia de Pensiones

Asesoría Legal

Teléfono: 22849200 ext. 91081310

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Todo lo anterior forma parte de los requisitos y aspectos necesarios para la correcta tramitación de la aprobación o reforma de reglamentos, tal y como fue señalado por esa Gerencia a todas las direcciones mediante oficio GP-3837-2020 del 24 de abril de los corrientes.

Se hace la presente observación, pues se estima oportuno tomar en consideración que si posteriormente se solicitara la revisión de parte nuestra, esta Asesoría Legal deberá verificar el cumplimiento de todos esos aspectos y ante cualquier omisión tendrá que devolverse el caso para su atención, lo cual podría ocasionar una demora en el curso de la aprobación de la citada reforma”.

En cuanto a las observaciones emitidas, cabe destacar, que según se verifica el oficio GP-DAP-464-2020 - GP-DAP-AL-110-2020 se refiere de forma amplia y detallada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley n.º 8220 y su reglamento, así como también se analiza y expone la necesidad de que para el caso particular se efectúe consulta pública y de igual manera se remite el expediente administrativo de la reforma, el cual contiene todos los antecedentes que fundamentan el trámite de la misma.

En cuanto a los demás requisitos y aspectos necesarios para la correcta tramitación de la aprobación o reforma de reglamentos, que fueron comunicados por ese Despacho en oficio GP-3837-2020 del 24 de abril de 2020, me permito indicar que constan en el expediente remitido, los antecedentes y el análisis técnico legal realizado por la Dirección Administración de Pensiones en oficio DAP-455-2017 que sustentan la reforma planteada, así como los oficios DAP-309-2020, GP-DAP-367-2020/PE-DAE-0498-2020, DJ-02255-2020 y GA-DJ-02730-2020, mediante los cuales la citada Dirección efectuó la solicitud de criterio de la Dirección Jurídica institucional, así como la atención de las observaciones emitidas por ésta y que dieron como resultado la emisión del visto bueno correspondiente, con el cual se coincide y no se tienen observaciones.

Aunado a lo anterior, debe indicarse, que el presente trámite fue remitido de forma directa a la Dirección Jurídica institucional, en virtud de lo cual como ya se indicó, fue revisado y cuenta con el visto bueno del órgano jurídico, por lo que se entendería que se cumplió con las disposiciones emitidas por el mismo en relación con la solicitud de revisión de propuestas como la que nos ocupa.

En cuanto a la matriz de la propuesta de reforma, se comprende que es por un tema de espacio y practicidad que la columna correspondiente a la justificación se colocó separada del resto del cuadro, sin embargo, se estima oportuno se indique que esa es la razón por la que se modificó el formato que debe guardarse para el trámite.

Por otra parte, siendo que en el oficio GP-DAP-464-2020 - GP-DAP-AL-110-2020 se señala que el expediente de la propuesta de reforma digitalizado fue remitido a ese Despacho el 22 de junio de los corrientes junto con el oficio GP-DAP-437-2020 – GP-DAP-AL-104-2020, se estima pertinente que los oficios que hayan sido emitidos posterior a esa fecha sean incorporados a dicho expediente.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia de Pensiones

Asesoría Legal

Teléfono: 22849200 ext. 91081310

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Por último, no se omite señalar, que deberá cumplirse con lo establecido en el oficio GA-0336-2020 del 7 de abril de 2020, emitido por la Gerencia Administrativa en relación con los pasos que deben seguirse para la aprobación de reglamentos o su reforma.

Sin otro particular, suscriben atentamente,

GERENCIA DE PENSIONES

Licda. Ivannia Durán Gamboa
Abogada

Licda. Lorena Barquero Fallas
Asesora Legal

C: Archivo